

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2433

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Trillo, grupo I (PP. AA. 73.18, 73.20 y 73.40).

El Decreto 963/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor). Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1632/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), y prorrogada por Reales Decretos 175/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 530/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 25 de noviembre de 1982 calificando favorablemente la solicitud de «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución tipo y actualizado por el Decreto 112/1975 y Real Decreto 1632/1977.

Se toma en consideración igualmente que «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», cuenta para la fabricación de estos equipos con la asistencia técnica de la firma «Deutsche Baucock Ag.», de la República Federal Alemana.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previsto en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 963/1974, de 14 de marzo, a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», con domicilio en La Felguera (Asturias), para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Trillo, grupo I.

Segunda.—Se autoriza a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», a importar, con bonificación del 85 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 60,67 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 39,33 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse in situ, se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 10 del Decreto 963/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietario de la central nuclear de Trillo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 963/1974, que estableció la Resolución tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cinco años con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Director general, Aniceto Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Trillo, grupo I

- Tés rectos.
 - Tés reductores.
 - Reductores excéntricos.
 - Tapas.
 - Reductores concéntricos.
 - Weldolets.
 - Weldolets planos.
 - Sweepolets.
 - Tubos rectos sin costura, diámetro nominal no superior a 504 milímetros.
 - Tubos rectos soldados longitudinalmente, diámetro nominal superior a 406,4 milímetros.
 - Codcs, cruces rectos.
- } «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».

2434

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», para la fabricación mixta de seis ventiladores (dos de aire primario, dos de tiro forzado y dos de tiro inducido), con destino a la caldera del grupo I de 500 MW, de la central térmica de Algeciras (P. A. 84.11.C)

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 9 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se otorgaron a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.» los beneficios de fabricación mixta para la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), de la central nuclear de Trillo, grupo I.